



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Rango etario como requisito para optar al cargo de  
Presidente y Vicepresidente y Derecho Comparado**  
(Tesis de Licenciatura)

Wendy Angélica Escobar Marroquín

Guatemala, enero 2021

**Rango etario como requisito para optar al cargo de  
Presidente y Vicepresidente y Derecho Comparado**  
(Tesis de Licenciatura)

Wendy Angélica Escobar Marroquín

Guatemala, enero 2021

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Wendy Angélica Escobar Marroquín**, elaboró la presente tesis titulada **Rango etario como requisito para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente y Derecho Comparado.**

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decana	M. Sc. Andrea Torres Hidalgo
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Sedes	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados y Programa de Equivalencias Integrales	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinadora de Procesos académicos	Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinticuatro de junio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **RANGO ETARIO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL CARGO DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE Y DERECHO COMPARADO**, presentado por **WENDY ANGÉLICA ESCOBAR MARROQUÍN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **MGTR. ANA BELBER CONTRERAS MONTOYA DE FRANCO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

# Magister Ana Belber de Franco

---

Guatemala, 24 de agosto de 2020

Señores Miembros  
**Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia**  
Universidad Panamericana  
Presente

## Estimados Señores Miembros:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia al nombramiento como **tutora** de la tesis de la estudiante **Wendy Angélica Escobar Marroquín**, carné **201712310**, ID **000022933**, titulada **Rango etario como requisito para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente y derecho comparado**.

Al respecto me permito informar:

- a) Se brindó acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Rango etario como requisito para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente y derecho comparado.
- b) Durante el proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo revisado la versión final, se establece que la misma constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Ana Belber Contreras Montoya de Franco







UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduria ante todo; adquiere sabiduria"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de septiembre de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **RANGO ETARIO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL CARGO DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE Y DERECHO COMPARADO**, presentado por **WENDY ANGÉLICA ESCOBAR MARROQUÍN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.A. HILDA MARINA GIRÓN PINALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 28 de Septiembre del 2020.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Respetable Señores:

Atentamente me dirijo a Ustedes haciendo referencia a mi nombramiento como revisora de tesis de la estudiante **Wendy Angélica Escobar Marroquín**.

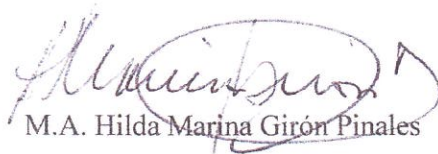
Al respecto informo que brinde acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de tesis denominada: **Rango etario como requisito para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente y Derecho Comparado**.

Durante el proceso le fueron sugeridas algunas correcciones que fueron realizadas conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo expuesto anteriormente por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente

  
M.A. Hilda Marina Girón Pinales





## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **WENDY ANGÉLICA ESCOBAR MARROQUÍN**

Título de la tesis: **RANGO ETARIO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL CARGO DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE Y DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 13 de enero de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia





En la ciudad de Guatemala, el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, siendo las ocho horas en punto, yo, **MARLIS MARIELA GARCÍA GLAVAN**, Notaria me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerida por **WENDY ANGÉLICA ESCOBAR MARROQUÍN**, de treinta y dos años de edad, casada, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil seis cientos setenta y dos espacio cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco espacio cero ciento uno (2672 47435 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **WENDY ANGÉLICA ESCOBAR MARROQUÍN**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: "**Rango etario como requisito para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente y Derecho Comparado**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales

con serie y número AU guion cero cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y seis (AU-0441866) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número seis millones trescientos diecisiete mil seiscientos diecinueve (6317619). Leo lo escrito a la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)



ANTE M :



Ltda. Marlis Mariela García Galvan  
ABOGADA Y NOTARIA

***Nota:** Para efectos legales únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.*

## **Dedicatoria**

Agradezco a Dios por siempre sentir su presencia en mi vida, por tantas bendiciones que me ha dado a lo largo de los años, porque me ha permitido cumplir cada meta que me he trazado, y porque siempre me da más de lo que pido. Hoy siento mi corazón lleno de alegría porque después de tantos sacrificios, logre cumplir uno de mis sueños más grandes que me he propuesto, estoy segura de que Él siempre me cuida y guía mi camino. Gracias Dios mío.

Agradezco inmensamente a los grandes amores por siempre de mi vida, mis padres hasta el cielo, a mi madre porque desde su vientre siempre me cuido con su amor incondicional, gracias mama por tu dedicación, tu ternura y por tu apoyo infinito, a mi padre el gran amor de mi vida, gracias papa por todo tu trabajo, por cada día siempre darnos lo mejor y por sacarnos adelante, nunca terminaría de agradecerte. Gracias por tanta felicidad que nos dieron y gracias Dios porque me disté a los mejores padres que pude haber tenido.

Agradezco también a mis hermanos, porque de una u otra forma siempre están conmigo apoyándome, en especial agradezco a mi hermana mayor por haber sido un gran apoyo para mí, y gracias Dios por cada uno de ellos.

Agradezco a mi esposo por ser siempre mi apoyo incondicional, por ser mi ayuda idónea, por ser el amor de mi vida y por ser mi compañero de vida. Gracias mi amor porque siempre estás conmigo cuando más lo necesito, gracias por hacerme feliz y cada día doy gracias infinitas a Dios por haberme puesto a un buen hombre en mi camino. Te amo con todo mi corazón y gracias enormemente por estar en mi vida.



# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derechos y deberes políticos	1
Requisitos electorales en Guatemala y Derecho Comparado	24
Rango etario para cargo de Presidente y Vicepresidente de la República	47
Conclusiones	62
Referencias	65

## **Resumen**

La investigación se desarrolló para establecer diferentes aspectos que pueden limitar la participación política ciudadana dentro de las normas que contienen los requisitos electorales, específicamente el referente a la edad mínima para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, en comparación a los requisitos establecidos en los países centroamericanos y cómo este llega a impactar en la participación ciudadana dentro del ámbito político electoral, para ello se tomó como base de análisis las estadísticas que ofrece el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.

De igual manera se determinó que existen indicios que prueban la existencia de una aparente antinomia jurídica entre el requisito de la edad mínima para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, con la norma constitucional que provee a los ciudadanos el derecho de ser elector y optar a cargos públicos mediante una contienda democrática y electoral. Pudiendo establecer que el actual proceso democrático en Guatemala lesiona el principio de igualdad en los derechos políticos ciudadanos.

Como punto central de esta investigación se estableció que merece ser objeto de estudio el modificar el requisito constitucional antes mencionado, y establecer la edad mínima de treinta años como requisito para optar a dichos cargos; ya que aunado a los datos de participación ciudadana que ofrecen las estadísticas nacionales, existe en las legislaciones centroamericanas un rango etario menor que el de Guatemala y como esto ha impactado en la participación ciudadana en los respectivos procesos electorales.

## **Palabras clave**

Rango etario. Cargo Presidente y Vicepresidente. Derecho Comparado. Proceso electoral. Inclusión.

## **Introducción**

Desde la óptica de los principios constitucionales en materia electoral y de los derechos políticos de los ciudadanos, se analizará, la edad mínima idónea y objetiva que se debe tener para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la Nación, y así determinar si fuera prudente una variabilidad en este requisito y si se lograría con esto una verdadera inclusión política a grupos o sectores sociales que se han visto marginados en las decisiones políticas de carácter electoral.

El objetivo general de esta investigación es establecer utilizando el método inductivo e histórico, si existe algún impacto en la participación ciudadana dentro del proceso electoral, mediante la reforma a la norma constitucional que impone el requisito de la edad mínima a los guatemaltecos que deseen aspirar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la Nación; y si el rango etario comprendido hasta la actualidad ha marcado en los procesos electorales nacionales alguna injerencia en la participación política social en comparación a determinados países que componen la región centroamericana que aplican otro rango etario.

De la misma forma se busca analizar como objetivo específico, tomando en cuenta las estadísticas proporcionadas por el padrón electoral del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, la

cantidad de ciudadanos debidamente inscritos que debido al requisito de la edad mínima para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la Nación, quedan de forma directa excluidos de poder participar en el evento electoral para optar a los referidos cargos públicos.

Como segundo objetivo específico se analizará el abstencionismo que ha vivido Guatemala en las recientes elecciones políticas del 2019, y como los requisitos electorales han podido influir en este fenómeno que puede llegar a debilitar la democracia dentro de una sociedad; así como comparar en qué medida se da en el ámbito político electoral internacional, determinando el nivel de participación electoral de la ciudadanía en otros países. También analizar si el abstencionismo es provocado por el desconocimiento de la población hacia los diversos temas que ocupan el ámbito político electoral, y que acción permanente se puede utilizar para educar desde el contexto electoral a la población.

El primer tema a desarrollar son los derechos y deberes políticos los cuales descansan en las diferentes normas constitucionales que existen en Guatemala, ya que son las bases en las que se asienta el proceso electoral, mismas que definen su marco jurídico. Desde la óptica internacional se examinarán los requisitos para los cargos de Presidente y Vicepresidente que rigen en el ámbito electoral de los países centroamericanos, así como las diferencias y similitudes que puedan tener con la normativa nacional,

y de esta forma establecer el rango etario adecuado para optar a los referidos cargos públicos a nivel nacional.



## **Derechos y deberes políticos**

### Principios constitucionales

En la República de Guatemala existen diversos cuerpos normativos los cuales regulan de forma directa la convivencia entre los habitantes y su relación con el Estado. Están posicionados según su jerarquía y su especialidad, teniendo como norma fundamental a la Constitución Política de la República de Guatemala, subsecuentemente están las normas ordinarias, reglamentarias y las individualizadas como las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala es de relevancia jerárquica debido a que en ella se consagran los preceptos fundamentales en materia de Derechos Humanos, así como la organización del Estado; y el mismo cuerpo constitucional provee sistemas procesales que defienden garantías constitucionales como el amparo, la exhibición personal, la inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos y la inconstitucionalidad de las leyes de carácter general.

Prado citando a Naranjo:

Constitución es el conjunto de normas fundamentales para la organización del Estado, que regula el funcionamiento del órgano del poder público, y establece los principios básicos para el ejercicio de los derechos y la garantía de las libertades dentro del Estado. (2007, p. 33)

Se pueden entender que los principios constitucionales son las directrices principales en las que descansan las diferentes especialidades del derecho, estando integrados por las primicias filosóficas, económicas, ideológicas, y políticas que impulsan a la sociedad. Estableciendo entonces que en los principios constitucionales están plasmados los derechos fundamentales e inalienables de los ciudadanos guatemaltecos.

En la actual Constitución Política de la República de Guatemala se pueden encontrar diversos principios constitucionales, desde aquellos que son aplicables a todas las materias de derecho hasta los especializados. La política como base fundamental para la organización social y estatal se rige y delimita mediante las normas jurídicas, y la práctica y ejecución de esta ciencia que se funda en los principios constitucionales.

Ante los tres órganos que conforman la estructura del Estado, así como ante sus diferentes entidades públicas centralizadas, descentralizadas, autónomas y semiautónomas, los habitantes de la República de Guatemala tienen el derecho constitucional de ser tratados en igualdad de condiciones, no importando su sexo, su estado civil, su nivel económico o inclinación política, primicia constitucional que descansa en el principio de igualdad.

En definitiva, este principio debe ser llevado y respetado en el plano político ya que todos los guatemaltecos están investidos de los mismos derechos y obligaciones políticas, siempre y cuando tengan la actitud y capacidad legal para llevar a cabo el ejercicio político, es decir que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala y formen parte del padrón electoral. Tal como lo indica el artículo 3 literal “b”, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Otro principio constitucional que se ajusta al quehacer político es el de legalidad, ya que obliga al aparato estatal a supeditarse a las normativas existentes en su relación con los ciudadanos. Ningún funcionario público puede exigir que se cumpla con una circunstancia o un determinado comportamiento de parte del ciudadano, si previamente no lo contempla la legislación nacional o los tratados internacionales ratificados por Guatemala. Cáceres (2011) indica: “A toda autoridad sólo le es permitido actuar en lo que tiene atribuido expresamente y excepcionalmente a lo implícitamente facultado.” (p. 202)

En el plano político las diferentes normas jurídicas constitucionales, ordinarias y reglamentarias, establecen las reglas para la debida práctica y ejecución de esta actividad. Siendo que en los cuerpos normativos se establecen elementos fundamentales electorales tales como, el proceso

electoral, las organizaciones políticas y como se conforman, así como los requisitos electorales solicitados a todo ciudadano que pretenda formar parte de la contienda electoral, entre otros aspectos de notoria importancia política.

Si bien es cierto el contenido de las normas que rigen el plano político en el país, están distribuidas entre la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reglamentos. También se pueden encontrar normativas ordinarias de índole penal que tipifican como delitos aquellas acciones u omisiones antijurídicas que pueden llegar a lesionar de forma directa o indirecta la certeza que debe tener un proceso político electoral.

Entre la gama de delitos y faltas que contiene el Código Penal del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra el artículo 216 coacción contra la libertad política, en el artículo 338 uso ilegítimo de documento de identidad, artículo 407 “e” violación del secreto de voto, artículo 407 “a” turbación del acto eleccionario, entre otros supuestos jurídicos penales que tienen vínculo directo con el sistema electoral; por lo que se puede decir que de forma paralela los Órganos Jurisdiccionales en esta materia se vuelven en un momento dado, contralores del proceso electoral.

También hay que tomar en cuenta que todo ciudadano el cual cree haber sido afectado en sus derechos humanos constitucionales, por una norma, indistintamente de su jerarquía, puede impugnarla a través de las diferentes acciones constitucionales, conocidas como Inconstitucionalidad de las Leyes en Casos Concretos e Inconstitucionalidad de las Leyes de Carácter General, o bien puede recurrir a la vía del Amparo si su situación jurídica se encuadra dentro de los casos de procedencia que indica el artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Los derechos políticos y electorales de los ciudadanos guatemaltecos se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136, y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su artículo 3, que tiene jerarquía de ley constitucional; estas se deben de entender como normas políticas y electorales que tienen carácter de superioridad ante cualquier ley ordinaria, reglamentaria, acuerdos, y demás normas de distinta naturaleza. Es preciso mencionar que la norma constitucional por su naturaleza tiene carácter de ley fundamental, según el principio de la primacía constitucional toda acción, norma nacional o tratados internacionales que contravinieren a la Constitución Política de la República de Guatemala serán nulos de pleno derecho.

Cáceres (2011) comenta:

La Constitución tiene el atributo de ser fundamental, ya que constituye la base de todo sistema normativo que rige en el país, pues establece los principios que regulan el pacto social, prevé la existencia de los poderes, órganos y autoridades, sus atribuciones, competencias y prohibiciones, además de los derechos y garantías fundamentales de las personas. (p. 200)

El ámbito político electoral se asienta y construye sus bases jurídicas en una diversidad de principios constitucionales, entre los que resalta el principio de independencia, el cual regula la libertad de acción, conformación y funcionamiento que tienen los órganos del Estado, así como distintas entidades públicas. La ley reviste de autonomía a determinadas entidades que componen el aparato estatal, el cual les permite tener independencia en el manejo de los propios recursos económicos, en estructuración, formas de contratación de personal, así como la ejecución de sus obligaciones, quedando supeditadas únicamente a lo que establecen las leyes de la República de Guatemala.

Principio que impacta de forma directa en el andamiaje electoral ya que le otorga completa autonomía para operar al Tribunal Supremo Electoral, el cual es el máximo rector en materia electoral y de partidos políticos. Este Tribunal no está subordinado a ningún órgano nacional ni internacional, en su funcionamiento. El artículo 121, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, indica lo siguiente: “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de



consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley.”

Una de las atribuciones principales del Tribunal Supremo Electoral, radica en la organización y realización de la contienda electoral, el cual se celebra cada cuatro años en Guatemala, debiendo ser sin duda alguna, un acto democrático revestido de una absoluta certeza jurídica, debido a la naturaleza del evento. En este proceso democrático los ciudadanos guatemaltecos expresan su afinidad política, así como transmiten el poder político y soberano que les otorga la ley, tal como lo indica el artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Siendo Guatemala un estado eminentemente democrático, republicano y representativo, era de esperarse que las normas electorales garanticen el principio de certeza jurídica, al contener reglas que garanticen la transparencia de todo el proceso electoral, con la finalidad de que sea única y exclusivamente el pueblo quién designe por medio del sufragio a las autoridades que los gobernarán durante un período de 48 meses.

La población guatemalteca debe sentirse identificada y representada por las autoridades electas y es por ello, que se vuelve fundamental el principio de certeza jurídica; para darle credibilidad a las entidades estatales que

componen el andamiaje electoral y que resguardan la pureza de los resultados finales del proceso eleccionario. Un mal manejo del proceso electoral puede tener repercusiones penales y administrativas, sin olvidar la repercusión social que un procedimiento electoral viciado puede conllevar, el cual se puede reflejar en apatía en la participación política ciudadana. Según el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala en las elecciones del año 2019 en la segunda vuelta el abstencionismo fue del 37.84% del total de ciudadanos empadronados. Recuperado el 18 de agosto de 2020 de: <https://preliminares2019.tse.org.gt/201902/panel.html>, sin duda alguna un reflejo del manejo electoral que no convence a la sociedad guatemalteca.

Por otro lado, en materia electoral y política se tiene como base legal rectora el principio de publicidad, el cual garantiza mediante las normas jurídicas, que las entidades electorales están obligadas a publicar mediante sus diferentes canales de comunicación la totalidad de los datos, previo, durante y posterior al proceso electoral; realizado en un clima de total transparencia, imparcialidad y objetividad debido al alcance político, económico, jurídico y social del evento electoral.

Actualmente debido a los alcances tecnológicos los órganos y entidades estatales cuentan con una diversa gama de canales de comunicación digital, desde las redes sociales hasta las páginas Web, teniendo un alcance

nunca antes visto, en la historia política, para difundir diferentes contenidos y datos públicos, sin olvidar que todo ciudadano tiene el derecho constitucional de acudir a las oficinas públicas y que se le proporcionen los registros y datos públicos, sin descuidar aquellos que por su naturaleza tengan cierta sensibilidad en su difusión.

El principio de publicidad se funda en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como lo refrendan normas ordinarias, tal es el caso de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el artículo 3 numeral 1, artículo 6 numeral 6 y artículo 9 numeral 8, en el que de forma tácita se concibe al Tribunal Supremo Electoral como sujeto obligado a la rendición de información pública hacia los usuarios.

### Derechos políticos en Guatemala

No se puede entrar a desarrollar el tema de los derechos políticos, sin tener ciertas nociones generales que conlleva la palabra derecho, es decir tener una claridad de lo que se refiere el tema de los derechos humanos, cuáles son sus objetivos, antecedentes y cómo se relacionan con el derecho político guatemalteco, sin olvidar la fundamentación legal dentro del derecho guatemalteco. De esta forma surge la primera interrogante ¿qué son los derechos humanos?, en el mundo bibliográfico existen diferentes definiciones de autores que desarrollan el tema de los derechos del hombre

o bien llamados derechos humanos. En lo personal el derecho humano se puede concebir como el conjunto de fundamentos que resguardan la integridad de las personas, sin distinción de ninguna especie o naturaleza; formando preceptos fundamentales como la protección a la vida, la tutela de la libertad, la salud, la alimentación, los cuales son inherentes al ser humano, por el mismo hecho de serlo.

López (2007) afirma:

Los derechos humanos fundada en la corriente teológica y acompañada de los elementos que se pretenden hacer notar, consiste en las facultades y prerrogativas que tiene el hombre para poderse realizar como tal, fundamentándose en la libertad, la igualdad y la justicia, como valores superiores del hombre y reconocidos por el derecho. (p. 4)

Reconocer los distintos objetivos que cumplen los derechos humanos se vuelve una tarea titánica, ya que se tendría que entrar a analizar todos los aspectos de la vida del ser humano, en su convivencia social, familiar, profesional, política, económica, laboral, y esto solo por mencionar algunas facetas de la persona. Con el fin de explicar los objetivos que conllevan estos derechos, se puede indicar que es la protección de forma integral del ser humano en todos los aspectos, tanto materiales, como morales, físicos y espirituales, que repercuten en la cotidianidad de los seres humanos y que de esta forma la persona alcanza una vida plena.

Es difícil precisar una fecha exacta del nacimiento de los derechos humanos, más bien se puede afirmar que estos derechos han venido evolucionando durante diferentes épocas de la historia en conjunto con el ser humano. Hoy en día la mayoría de las naciones contemplan un cuerpo jurídico garantista de los derechos humanos y Guatemala no es la excepción, ya que en esta nación se cuenta con un conjunto de normas e instituciones jurídicas que velan por el resguardo de los derechos del hombre.

En 1948 se genera uno de los acontecimientos más importantes en materia de derechos humanos en la era moderna, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, más que un cuerpo normativo, es el reconocimiento a los derechos que todo ciudadano alrededor del mundo debe de gozar y los Estados que ratificaron este acuerdo internacional están obligados al respeto irrestricto de los derechos del hombre. Así mismo se pueden entender como normas internacionales que cuentan con los principios fundamentales de protección a la integridad de los seres humanos.

Los derechos políticos del ser humano en Guatemala han sufrido modificaciones importantes de acuerdo con su evolución histórica. Entre los momentos históricos importantes del derecho político destaca el año de 1944, cuando la mujer vota en elecciones populares por primera vez en Guatemala; desde 1921 se permitía el sufragio de la población femenina,

pero de una forma muy limitada, ya que se clasificaba a la mujer, por edad, estatus civil y económico. Destacando también como el año en qué se le permitió a la mujer acceder a puestos públicos pero que no fueran de elección popular, en aquel entonces el voto para las mujeres era una circunstancia voluntaria, cosa contraria para los hombres que era una obligación cívica legal.

Siendo hasta 1965 que Guatemala reconoce en sus leyes constitucionales la calidad del sufragio libre y secreto, así como el derecho de los hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, en igualdad de condiciones, a participar del proceso electoral. Como un acontecimiento notable histórico resalta el año de 1983 en el que se instaura el Tribunal Supremo Electoral, como autoridad rectora en materia electoral, aunque para esta fecha no tenía la preeminencia constitucional que le fue otorgada hasta el año de 1985.

Llegando así a la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual fue promulgada en el año de 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente, misma que rige hasta la actualidad. Dentro de ella destacan diferentes normas políticas y electorales, contemplando una gama de derechos y obligaciones, que rigen como primicias fundamentales del proceso electoral. Tal como lo indica el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los ciudadanos tienen una gama de



derechos constitucionales, que van desde la posibilidad de elegir, ser electo en cargos públicos, optar a cargos públicos y participar en actividades políticas.

Cómo se indicó anteriormente entre los derechos fundamentales de carácter político electoral, se tiene que todo ciudadano puede elegir y ser electo dentro del proceso democrático electoral. Sin duda alguna una primicia constitucional que tiene relevancia, ya que asegura y resguarda la participación política ciudadana y obliga a la entidad rectora a un clima electoral idóneo, tal como lo indica el artículo 15 Bis. de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. “El Tribunal Supremo Electoral instaurará un mecanismo de participación ciudadana, que promoverá la participación de la ciudadanía empadronada, con el objetivo de incidir en la definición y desarrollo de las políticas públicas del Estado guatemalteco.”

La norma constitucional al garantizar los derechos ciudadanos para poder elegir y de igual forma ser electos, inviste de democracia y representatividad al proceso electoral. Ya que la materia prima dentro de todo el andamiaje político electoral es sin duda alguna el ciudadano, ya que sin este elemento es imposible la realización y la conformación de la actividad política en Guatemala. Otro factor no menos importante es la garantía del sufragio de todos los ciudadanos participantes dentro de la festividad electoral, ya que ninguna persona debe ser coaccionada para

emitir el voto, por lo que el mismo debe ser libre y secreto. Así como garantizar la universalidad del voto, dicho en otras palabras, que todos los ciudadanos de la República de Guatemala puedan ejercer este derecho sin ninguna distinción. Prado citando a Naranjo: “...Si se tratare de un derecho, el sufragio estaría en una posición que parte de la doctrina de la soberanía popular.” (2007, p.139)

Como una crítica a lo escrito por Prado, citando a Naranjo, se puede indicar que el sufragio no es tan solo el efecto de la soberanía popular, sino que en él se resguarda el derecho que tiene consigo todo ciudadano para la emisión del voto, por medio del cual la sociedad transfiere su representación en las autoridades electas. Dotando así a estas personas, de capacidad jurídica para decidir en nombre de los ciudadanos, en los diferentes negocios jurídicos y obligaciones que su cargo le amerite.

El derecho de optar a cargos públicos representa la oportunidad que tiene el ciudadano guatemalteco de poder dirigir e influir en la política nacional, desde los distintos puestos de elección popular. En la República de Guatemala las normas jurídicas de carácter político electoral contemplan el cargo de Presidente y Vicepresidente de la Nación, los cargos de diputados al Congreso de la República, los de diputados al Parlamento Centroamericano y el cargo de Alcalde Municipal, así como de concejales; como los diferentes cargos públicos que se eligen dentro del proceso

electoral. El derecho de participación en actividades políticas impulsa a los guatemaltecos a poder formar parte activa del proceso electoral, desde la conformación en las diferentes organizaciones políticas, partidos políticos, comités cívicos electorales, asambleas con fines políticos, así como poder pertenecer a las juntas electorales departamentales y municipales.

El Tribunal Supremo Electoral de Guatemala es el único ente estatal autorizado por la ley para resolver y formular la declaratoria a favor de quienes hayan resultado electos para los diferentes cargos públicos, tal como lo indica el artículo 209 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. En cuanto a la toma de posesión, la ley regula que los ciudadanos electos al cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, así como los diputados electos al Congreso de la República, deberán hacerlo el día 14 del mes de enero del año siguiente a la celebración de elecciones y los cargos municipales al día siguiente.

### Deberes políticos en Guatemala

Cómo se destacó anteriormente las normas regulan una gama de derechos políticos, siendo el Estado de Guatemala el obligado constitucionalmente a respetar y hacer que se respeten los referidos derechos. En contraparte el ciudadano carga con un conjunto de obligaciones de carácter constitucional que debe cumplir y en este sentido también es el aparato

estatal el obligado a velar porque se cumplan las obligaciones políticas ciudadanas.

Como deberes constitucionales de carácter político, se cuenta con la obligación del ciudadano a inscribirse en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. Asimismo, se debe velar por la libertad y efectividad del sufragio, así como la pureza del proceso electoral y defender el principio de alternatividad y no reelección en los ejercicios de la Presidencia de la República, tal como se fundamenta en el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se debe entender como deber político aquellas acciones que no están sujetas o predispuestas a la voluntad del ciudadano, dicho en otras palabras, no depende de la voluntad de la persona la ejecución de los deberes políticos. Comprendiendo a los deberes políticos constitucionales como las ordenanzas que provienen de las normas jurídicas supremas y que el ciudadano guatemalteco deberá obedecer.

Cabanellas (1993) indica:

DEBER. Como verbo, estar obligado. Adeudar. Estar pendiente el pago de una deuda, la prestación de un servicio, la ejecución de una obra, el cumplimiento de una obligación en general. JURIDICO. Necesidad moral de una acción u omisión, impuesta por ley, pacto o decisión unilateral irrevocable, para servicio o beneficio ajeno y cumplimiento de los fines exigidos por el orden social humano. El fundamento inmediato del deber jurídico se señala en el orden precedente de las relaciones naturales de la sociedad; y el remoto, como surgido de la sociabilidad. Se apoya asimismo en la ley positiva o en la natural, o en ambas a la vez. (p. 90)

Se insta por parte de la normativa jurídica constitucional, la obligación que tienen todos guatemaltecos de inscribirse en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. Con base a lo anterior surgen diferentes interrogantes, siendo la primera ¿en qué momento se debe de inscribir una persona en el referido registro?, ¿cómo se puede comprobar si se está debidamente inscrita en el Registro de Ciudadanos? y por último, pero no menos importante ¿cuál es el objetivo de que el guatemalteco se inscriba en el Registro de Ciudadanos?

Según lo establece el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, el momento ideal para que los guatemaltecos pasen a formar parte del registro de ciudadanos mediante su inscripción, se da cuando éste obtenga el Documento Personal de Identificación, el cual será otorgado por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- al momento de cumplir los 18 años de edad.

En respuesta a la segunda interrogante planteada anteriormente, se puede decir que el registro de ciudadanos les extenderá a los guatemaltecos que hayan cumplido con el proceso de inscripción mediante el empadronamiento, una constancia de inscripción, misma que entre sus datos contendrá las especificaciones exactas del lugar donde el ciudadano le corresponde emitir su voto, el número que le corresponde dentro del padrón electoral, entre otros datos personales.

Para aclarar la tercera interrogante propuesta con anterioridad, la inscripción en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala tiene la finalidad de habilitar al guatemalteco como ciudadano y poder así ejercitar derechos políticos, ya que, de no cumplir con este requisito, ninguna persona puede elegir ni ser electa dentro de la contienda electoral a los diferentes cargos públicos, tal como lo indica el artículo 8 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Como ciudadano guatemalteco se tiene el deber de velar por la pureza del proceso electoral, así como por la libertad del sufragio, de esta forma se garantiza que el proceso electoral se cumpla en total plenitud, con el fin de elegir nuevas autoridades para un periodo de cuatro años; ya sea de forma particular o formando parte de los diferentes órganos electorales temporales que tienen relación con el proceso de elecciones a cargos públicos.

Este deber constitucional en un sentido amplio obliga a todo ciudadano guatemalteco a fiscalizar de una forma u otra el proceso electoral. Para ello las normas jurídicas en materia electoral proveen medios de impugnación de carácter administrativo, que atacan las resoluciones emitidas por las autoridades electorales, dentro de ellas la aclaración, la ampliación y el recurso de revocatoria. Así mismo todo ciudadano que pretenda cumplir con la obligación de velar por el debido procedimiento

electoral y que tenga conocimiento de una acción u omisión que podría tipificarse como delito o falta penal en materia electoral, queda obligada a presentar la debida denuncia ante las instancias judiciales correspondientes, esto con el fin de que se esclarezca un hecho ilegal que ponga en peligro la certeza del proceso electoral.

Este deber constitucional, aunque va dirigido a los ciudadanos de forma individual, no descarta la obligación que tiene el Tribunal Supremo Electoral, como órgano rector dentro del proceso electoral. Por lo que las normativas constitucionales crean unidades de control e inspección que tienen como finalidad vigilar toda la estructura electoral, tal es el caso del Inspector General del Tribunal Supremo Electoral. Quedando obligados de igual forma los demás órganos y entidades que componen el aparato estatal, tal como lo indica el artículo 148 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Las normas constitucionales en Guatemala prohíben, que en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Nación se dé la reelección de un ciudadano que ya haya ostentado con anterioridad estos cargos, así como la permanencia del ciudadano electo en estos cargos posterior al cumplimiento del período constitucional de cuatro años. Los ciudadanos guatemaltecos por orden constitucional deberán ser vigilantes en todo momento de que estas normativas se respeten, aunque entrando en un

análisis jurídico se puede determinar que el ciudadano de forma individual solo puede incidir para el cumplimiento de este requisito por medio de la denuncia y de los diferentes medios impugnativos que provee la ley. Ya que en este sentido la plena obligación para que se cumplan estos preceptos constitucionales las tienen determinadas entidades del Estado.

Tal es el caso del Congreso de la República de Guatemala ya que entre sus atribuciones está la de desconocer al presidente de la República si éste se mantuviera ejerciendo el cargo posterior de haber vencido su período constitucional para el cual fue electo. De igual forma el Ejército de Guatemala deberá supeditarse en este caso al Congreso de la República de Guatemala, puesto que no habría más un Presidente que tenga la potestad de dirigir a este cuerpo castrense como comandante en jefe. Esto se fundamenta en el artículo 165 literal “g”, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### Fases del procedimiento electoral

Es necesario iniciar este tema definiendo los términos que lo componen, es decir que, para entrar de lleno en la investigación del proceso electoral, se debe dejar claro qué se debe entender por la palabra proceso. El proceso se puede definir como el conjunto de procedimientos, los cuales se realizan de forma cronológica, para lograr la resolución de un determinado



hecho o alcanzar una finalidad determinada. Así mismo se debe entender que el significado de la palabra proceso variará según el contexto en el que se utilice, es decir que no será la misma definición si se está refiriendo por ejemplo al proceso de creación de un automóvil; de igual forma la definición de la palabra proceso tendrá su variable si se utiliza para denominar las fases de los diferentes procedimientos jurídicos.

La palabra fase se debe de entender como un período de tiempo de carácter transicional en el que se desarrolla un determinado hecho, se puede decir que un conjunto de fases compone en su totalidad al proceso. Si se refiere al proceso electoral de Guatemala, este comprende tres fases, con la convocatoria a elecciones que realiza el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala se da por iniciado este proceso democrático y finaliza al ser declarada su conclusión por la organización rectora electoral.

El proceso electoral se puede comprender como un ejercicio cíclico que realizan las autoridades rectoras en el tema electoral, con la finalidad de renovar a determinadas autoridades que ostentan cargos públicos en cumplimiento con la primacía constitucional de la alternatividad de poder, este proceso se ha llevado a cabo cada cuatro años de forma ininterrumpida, desde el inicio de la era democrática con la creación de la Constitución de 1985.

Por medio del proceso electoral se garantizan los derechos y deberes políticos que prevén las normas constitucionales. Posterior a la convocatoria de elecciones se inicia con la inscripción de los ciudadanos que deseen postularse a los diferentes cargos públicos, una vez cumplan con los requisitos que establecen las normas constitucionales, así como las reglamentarias, a este evento se le conoce como la primera fase del proceso electoral. Posterior a que se cumpla con la fase primaria, da inicio la segunda fase, en la cual se da un plazo de noventa días para que los candidatos que previamente se han postulado para determinado cargo público, puedan realizar el marketing político a través de diferentes canales de comunicación, con el objeto de proponer y dar a conocer las diferentes directrices en que fundamentan su plan de Gobierno.

Se permite durante este tiempo el proselitismo electoral, que tiene como objeto que los partidos políticos den a conocer su nombre, su emblema y hacer llamamientos a la sociedad para afiliarse a su partido. Así mismo se les permite a las organizaciones políticas que participan en la contienda electoral realizar mítines y manifestaciones públicas en plazas, parques, lugares públicos que no sean calles o carreteras; para ello los partidos políticos no deberán pedir permiso más que el aviso que deben de dar previamente a Gobernación Departamental, con un plazo previo de 48 horas, tal como lo indica en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Sin embargo las normas electorales ponen límites a los medios utilizados para difundir la propaganda política o electoral, ya que no todos los recursos propagandísticos serán aceptados por el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, entre ellos se pueden mencionar la realización de la propaganda anónima, la instalación de propaganda en postes cuando obstaculice las señales de tránsito, toda forma de propaganda que se haga valer de creencias religiosas, de igual forma queda prohibido colocar letreros o pinturas en edificios o monumentos públicos, entre otras prohibiciones.

Cabe resaltar que la segunda fase del proceso electoral concluye 36 horas previo a que se inicie con el proceso de votación, es en ese momento que da inicio la tercera y última fase del proceso electoral, la cual según el artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, comprende la realización de las elecciones, cómputo y calificación de los votos emitidos, en las elecciones generales y al Parlamento Centroamericano; las mismas se deberán realizar en día domingo del mes de junio, del año que corresponda realizar las elecciones.

Hay que resaltar aspectos importantes que se dieron en las recientes elecciones llevadas a cabo en el año 2019, siendo las primeras elecciones políticas en las que se incluyeron a los guatemaltecos que residen en el extranjero, procedimiento normado en el acuerdo número 274-2016 del

Tribunal Supremo Electoral de Guatemala Reglamento Voto en el Extranjero. Esto sin duda alguna plantea un verdadero impulso a la inclusión sociopolítica en Guatemala.

De igual forma se dio una circunstancia novedosa en lo referente al voto nulo en estas elecciones políticas, ya que anteriormente el voto nulo no era más que un indicador estadístico, sin tener mayor incidencia en el proceso electoral; pero con las reformas del 2016 que se dieron a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el voto nulo cobra relevancia pues si llega a ser mayoría puede impactar de forma directa en la repetición de las elecciones.

## **Requisitos electorales en Guatemala y Derecho Comparado**

Elección a cargos públicos y requisitos para el cargo de Presidente y Vicepresidente

Todos los ciudadanos de la República de Guatemala tienen el derecho en igualdad de condiciones a desarrollarse de forma integral, ya que la plenitud de vida la alcanzará la persona si logra cumplir sus objetivos tanto de forma intelectual, política, familiar, económica, cultural y social. Pero este desarrollo no depende únicamente del ciudadano, el estado debe

garantizar el clima ideal y los medios idóneos para que la plenitud social se llegue a hacer una realidad.

El desarrollo social cobra tal relevancia dentro de la esfera guatemalteca que las normas constitucionales, es decir las leyes supremas del país, obligan al estado a organizarse de forma que pueda cumplir su objetivo supremo, que es el bien común, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo primero, y para que este fin se cumpla se torna crucial el respeto y cumplimiento de los derechos del ser humano.

La política es uno de los pilares del desarrollo del ser humano dentro de la sociedad, ya que a través de la debida participación política nacional el ciudadano puede influir en la toma de decisiones importantes para determinar el futuro de la nación, así mismo a través del proceso electoral la población tiene la oportunidad de expresarse, al elegir un candidato de su predilección y fundamentalmente al transferir a la persona electa el poder de la representación ciudadana.

De León (1993) indica:

**“DEMOCRACIA”** es el sistema político, el sistema de vida humano, por medio del cual un pueblo decide su forma de gobierno y ejerce su soberanía y su autoridad a través de las personas que eligen libremente para ello, con el fin de que los gobernantes cumplan estrictamente con el sistema elegido y administren y dirijan al país, de tal forma que se defiendan los intereses del pueblo. (p. 13)

Así como las normas atribuyen derechos y condicionan de igual forma a los ciudadanos a cumplir con ciertas obligaciones, las cuales deben de conllevase de forma irrestricta y sin opción a las ordenanzas impuestas por la ley. En Guatemala de forma igualitaria todas las personas pueden postularse a cargos públicos, con la salvedad de que el ciudadano que quiera participar en la contienda electoral debe cumplir los requisitos en materia electoral para poder llevar a cabo la acción.

Como una forma de evaluación y calificación previa, las normas políticas electorales solicitan un determinado estándar al ciudadano guatemalteco, esto se logra a través de los requisitos electorales que la ley le asigna a cada cargo de elección pública en Guatemala, ya que no solo es suficiente la voluntad de la persona de querer participar en los comicios electorales, sino que debe de cumplir con los aspectos que la norma impone. Para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la Nación, la Constitución Política de la República de Guatemala, prevé tres requisitos que se deben de cumplir en su totalidad, ya que la falta de uno de ellos impedirá a la persona la debida inscripción como aspirante a los cargos presidenciales en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.

Sólo pueden optar a los cargos presidenciales los guatemaltecos de origen, que sean ciudadanos en ejercicio y que sean mayores de 40 años de edad, así como lo establece el artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin olvidar los requisitos generales para cargos de elección pública que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 214. Como primer requisito constitucional se encuentra que todo ciudadano que aspire a los cargos presidenciales debe ser oriundo u originario de la República de Guatemala, es decir que la persona debe haber nacido dentro del territorio nacional, o en naves o aeronaves registradas en Guatemala, o por lo contrario provenir de padres guatemaltecos si se naciera en territorio extranjero, tal como lo indica el artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por sus amplios antecedentes históricos Guatemala considera a determinados extranjeros como guatemaltecos de origen, aún y cuando no cumplan con lo establecido en el artículo anterior. Según el artículo 145 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las personas que nazcan dentro de los países que conformaron la Federación Centroamericana, pueden después de adquirir el domicilio en Guatemala y solicitar ser guatemalteco, ser considerados oriundos de esta nación. Al ser la nacionalidad un vínculo jurídico entre la persona y el estado, todo ciudadano deberá cumplir con los pasos establecidos en el artículo 9 al 24 y en específico del artículo 61 al 64 de la Ley de Nacionalidad.

¿Porque nuestra legislación Constitucional les da opción a determinados extranjeros, de considerarlos guatemaltecos de origen?, esto se debe a que Guatemala guarda un sentimiento de hermandad política, jurídica y territorial con los países de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; ya que en diferentes años a lo largo de la historia conformaron junto a nuestra nación lo que se le conoció como la Federación Centroamericana.

Ser guatemalteco de origen o extranjero que haya definido su domicilio en Guatemala, originario de los países que integraron la Federación Centroamericana y que haya pasado por los procedimientos que exige la ley para nacionalizarse, no es suficiente si se desea optar a los cargos presidenciales; también es necesario contar con la ciudadanía, la cual, según las normas constitucionales se obtienen al cumplir los 18 años de edad, de la misma forma el Código Civil, en su artículo 8 indica, que la capacidad para ejercer los derechos civiles se adquiere al cumplir los 18 años de edad.

Es pertinente analizar en qué momento se obtiene la calidad de ciudadano, como lo indican los artículos anteriores se puede llegar a fundamentar la teoría de que la ciudadanía se adquiere únicamente por el hecho de haber cumplido los 18 años de edad, pero si se analiza de cerca el contenido del artículo 8 del Código Civil, se podrá empezar a variar la hipótesis, ya que



el mismo indica que la capacidad que se adquiere al cumplir la mayoría de edad es para ejercitar los derechos civiles mas no políticos.

Si se considerara a la ciudadanía desde el punto de vista del procedimiento de la Ley de Nacionalidad, por su naturaleza estaríamos ante un proceso eminentemente de estatus migratorio. Por otra parte, la Constitución Política de la República de Guatemala, al disponer la forma de ciudadanía en esta nación, indica como único requisito la mayoría de edad, pero hace un hincapié en cuanto a las limitaciones expuestas por otras normas jurídicas y sin ninguna duda la ley exclusiva en materia electoral es la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y en su artículo 7 establece de forma expresa que la constancia de la ciudadanía se acredita únicamente con el documento que extiende el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.

Es decir que toda persona que desee comprobar su calidad de ciudadano, deberá hacerlo mediante la constancia de ciudadanía que emite el órgano rector en temas electorales, ya que como lo indica el artículo 8 de la ley anteriormente mencionada, la inscripción dentro del registro de ciudadanos es indispensable para ejercitar todos los derechos políticos que las normas le conceden a los habitantes de Guatemala. Además del origen de la persona y su capacidad para ejercer los derechos políticos, las normas constitucionales le exigen a todo ciudadano que desee participar en los

comicios electorales para los cargos presidenciales el requisito de la edad, todos los guatemaltecos y guatemaltecas aspirantes a la presidencia deberán ser mayores de 40 años de edad al momento de su inscripción.

Un requisito sin duda alguna popular, entre los cuerpos jurídicos extranjeros ya que no sólo en Guatemala se solicita una edad específica, para desempeñar el cargo público más importante de la nación. Pero de más es decir lo controversial, ya que se puede analizar como una circunstancia que resguarda y asegura a una persona apta para presidir el país, o desde otro punto de vista, como un tropiezo para la inclusión política social.

Al momento de hablar de la edad de una persona se piensa en el tiempo de vida que ha iniciado desde el momento en el que fue concebida y ha de concluir con su muerte. Desde el punto de vista legal, es un elemento de control indispensable recordando que el ser humano desde que se concibe según la Constitución Política de la República de Guatemala es sujeto de derechos y conforme avanza su vida también se vuelve sujeto de obligaciones. ¿Pero únicamente se puede establecer por edad al número de años que se plasman dentro de los documentos de identificación de una persona?, la edad de una persona es resultado no solo del tiempo que ha recorrido la misma desde su concepción, sino de otros factores que

impactan de forma directa en la persona, tales como la biología, la psicología e incluso la sociedad.

Si únicamente se entiende por edad al tiempo de vida de una persona, se está frente a lo que las nuevas tendencias llaman la edad cronológica, es decir que únicamente se está determinando los años, meses, semanas, días y horas que tiene de existir la persona. En la mayoría de las legislaciones alrededor del mundo, la edad se empieza a contabilizar a partir del día de su nacimiento y no así desde su concepción. Determinar la edad según el aspecto físico de la persona es un ejercicio hasta cierto punto cotidiano en la vida del ser humano, para ello se toma en cuenta una gama de características físicas de la persona, es decir aspectos que determinen que tan conservado o deteriorado se encuentra el individuo, si es de esta manera que se determina el tiempo de vida de una persona se estaría ante el método de la edad biológica.

También se puede determinar la edad de una persona desde su esfera psicológica, ya que cada segmento etario tiene una tendencia psicológica distinta, es decir los intereses de un niño o niña de 15 años serán muy distintos a los intereses de una persona que ronde entre los 60 y los 70 años, ya que las circunstancias positivas y negativas que el ser humano vive en el transcurso de los años forma determinadas aptitudes y perfecciona ciertas habilidades mentales.

Es hasta cierto punto novedoso pensar en que se puede determinar la edad de una persona desde el punto de vista social, es decir que en lugar de cuantificar el tiempo de vida del ser humano, se entraría a cuantificar la posición económica, familiar y laboral, ejemplificando esta corriente, se toma el caso de las personas que cesan su actividad laboral de forma definitiva y se sostienen con sus ahorros y determinadas pensiones que hayan alcanzado a lo largo de su vida.

Abstencionismo electoral y su relación con los requisitos para los cargos públicos

El proceso electoral sin duda alguna se vuelve una tarea titánica para las autoridades que tienen el control del ámbito electoral político, un proceso que debe estar dotado de seguridad y certeza jurídica, ya que a cada ciudadano que participe en los comicios electorales se le debe garantizar que su voluntad influirá de forma directa en el resultado del escrutinio electoral, debido a que el voto es una acción que se realiza de forma personal y no por medio de terceros.

Los requisitos se pueden considerar como garantías previas que imponen las normas para suponer que personas idóneas que cumplan los mismos, sean los que puedan ostentar los cargos a elección popular y de esta forma dirigir los negocios del país. Importante sin duda alguna las exigencias en

los requisitos electorales, pero se tienen que analizar si más que garantías los requisitos se vuelven un tropiezo para los ciudadanos que desean participar a cargos públicos en elecciones democráticas y como consecuencia que la población no se sienta identificada por los candidatos que integran las diferentes nóminas electorales.

De forma general se puede decir que los requisitos electorales para los cargos públicos a diputado del Congreso de la República de Guatemala se consideran como los más incluyentes, al ser disposiciones que la mayoría de los guatemaltecos puede cumplir en igualdad de condiciones, es decir no delimita a un sector por su edad, ni por su nivel académico o experiencia profesional; según el artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala, únicamente se debe requerir al ciudadano, que demuestre ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Cómo lo indica el artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, hay circunstancias laborales y judiciales que la norma jurídica toma en cuenta para prohibir a determinadas personas ejercitar el derecho político de elegir o ser electo, pero esta depuración es necesaria ya que este segmento de la población afectaría la pureza del proceso y su resultado, por lo que no se debe de ver como una acción arbitraria en segregar a un segmento social.

Por otra parte, los requisitos para poder optar al cargo de alcalde municipal, así como concejal municipal son más restrictivos si los comparamos a los requisitos del cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala, ya que entre sus requisitos se solicita que toda persona que quiera optar a estos cargos debe ser vecino u obtener la vecindad dentro del área donde opera la corporación municipal a la que se está postulando. Es decir que una persona que tiene su vecindad en el municipio de San Juan Ermita, no podrá elegirse para alcalde municipal del municipio de Esquipulas, aún y cuando ambos municipios pertenezcan al departamento de Chiquimula.

Entre los requisitos para optar a los diferentes cargos que integran las corporaciones municipales, resalta el requisito de saber leer y escribir; según datos de la Secretaría de Planificación y Programación De la Presidencia de Guatemala, según el último censo realizado en el año dos mil dieciocho se contabilizó a un total de 14,901,286 de guatemaltecos, de los cuales un sector poblacional equivalente al 45.63% se encuentra bajo el analfabetismo. Recuperado el 18 de agosto de 2020 de: <https://www.segeplan.gob.gt/nportal/index.php/sala-de-prensa/2016-01-26-18-14-30/noticias/1692-censo-2018-analfabetismo>.

Según esta estadística casi la mitad de la población guatemalteca vive bajo la sombra del analfabetismo sin lograr obtener un nivel académico aceptable, en consecuencia, un requisito electoral que exige a los ciudadanos saber leer y escribir excluye en Guatemala a un número importante de la población a postularse a cargos de elección pública, específicamente a los cargos que integran las diferentes corporaciones municipales.

En los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Nación las normas constitucionales regulan el requisito de una edad mínima para optar al cargo, siendo de 40 años según la estadística manejada por el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, el padrón de ciudadanos inscritos hasta el mes de junio del año 2020 asciende a 8,110,654 de ciudadanos. Así mismo la estadística electoral indica que los ciudadanos comprendidos entre las edades de 18 a 40 años equivalen el 52% del total de empadronados, de forma cuantificada se traduce a 4,168,482 de ciudadanos. Un número importante de ciudadanos debidamente empadronados son excluidos de forma tácita por el referido requisito electoral, una realidad que choca de forma directa con los preceptos constitucionales, como lo es con el principio de igualdad que indica que todas las personas tienen los mismos derechos, y con los preceptos fundamentales del derecho electoral de elegir y ser electo.

Con los datos reflejados anteriormente es difícil llegar a conclusiones positivas para la política guatemalteca, en cuanto a la integración de ciudadanos a la participación electoral, según las memorias colgadas en la página Web del Tribunal Supremo Electoral, han existido avances en cuanto a la integración de la sociedad a la vida política por medio del proceso electoral, como lo fue en su momento la utilización del lenguaje Braille para las personas con discapacidad visual y recientemente la participación de ciudadanos guatemaltecos en el extranjero en el proceso electoral, entre otros avances.

Sin embargo, desde el inicio de la era democrática con la emisión de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, las elecciones a cargos públicos han estado plagadas de un abstencionismo en definitiva marcado, según información del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, en esas primeras elecciones democráticas de 1985 únicamente el 65.3% del electorado guatemalteco participó en las urnas emitiendo su voto.

Una situación muy similar en las elecciones municipales que se dieron en 1988 en la que únicamente el 44% del electorado participó de los comicios de aquel entonces, en los comicios de 1990 y 1991 tan sólo el 48% de los ciudadanos debidamente empadronados ejerció su derecho al voto; en el proceso electoral de 1993 la situación no fue diferente tan solo el 40% del



total de inscritos en el padrón electoral fueron los que decidieron mediante la emisión del voto.

Avanzando un poco más en la historia de los comicios electorales de Guatemala, las autoridades del Tribunal Supremo Electoral reflejaron en las elecciones del 2011 una mayor afluencia de votantes, pero que no rebaso el 69.38% sobre el total de empadronados, para las elecciones del 2015 se redujo el número de votantes al 56% sobre el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. Según datos obtenidos en el portal Web del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, en las elecciones del año 2019, específicamente en la segunda vuelta electoral, en la que los guatemaltecos votaron nuevamente para elegir a los ciudadanos que ocuparían la presidencia y la vicepresidencia de la nación, únicamente el 62.16% del electorado cumplió con su deber político, reflejando un abstencionismo del 37.84%. Recuperado el 18 de agosto de 2020 de: <https://preliminares2019.tse.org.gt/201902/panel.html>

Según los datos reflejados se está frente a una nación que desde 1985 ha tenido un proceso electoral plagado de abstencionismo, ya que en ninguno de los comicios se logró computar por lo menos una afluencia del 85% o más de votantes, siendo que la media ronda aproximadamente en 60%. Son 35 años en que el sistema electoral no ha logrado ser el más idóneo para poder captar una mayor participación ciudadana.

Las entidades rectoras pueden hacer cambios administrativos de forma tal que se logren avances en la inclusión político social, pero las normas constitucionales siguen rigiendo los requisitos de los cargos públicos y dichos requisitos constitucionales no han variado. Toda norma se debe de ajustar a la realidad social para considerarse una ley positiva, es decir que no sólo esté vigente en el tiempo, sino que impacte de forma tal a la sociedad que su uso se vuelva necesario.

### Colisión de los requisitos electorales y los derechos políticos

Guatemala es un país con una pluralidad de microsociedades, las cuales están constituidas por etnias y cada una de ellas cuenta con su propia cultura, sus propias tradiciones, sus propios idiomas, así como sus propias necesidades; un ciudadano que habite en el municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, definitivamente tendrá una visión política muy distinta a la que puede tener un ciudadano de la capital, ya que en ellos influirán las necesidades que impactan de forma directa o indirecta en sus municipios y departamentos.

Por lo que las normas jurídicas en materia electoral deben de ser fundadas bajo la primicia de satisfacer las necesidades que como población se puedan tener, en el entendido que en su generalidad la aplicación de las mismas sea de provecho a todo el conglomerado social que habita en esta

nación, guardando consigo los principios básicos constitucionales del respeto a los derechos humanos. Toda norma que regule el proceso electoral debe tener como objetivo primario poder llevar a cabo un proceso electoral verdaderamente democrático, provisto de certeza jurídica y sobre todo atractivo para la población y que de esta forma incentive la participación del pueblo. Un ejemplo claro de una norma que encierra todas estas características puede encontrarse en el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

De forma general provee a toda persona el derecho de poder elegir a un candidato a determinado cargo público, a ser electo como candidato, a poder trabajar e integrar cargos dentro del aparato estatal, así como participar en todo evento político. De tal manera que esta norma constitucional tiene una sincronía con el principio básico de igualdad, que va dirigida a toda la población sin tener sesgos de segmentación social, es decir que según el referido artículo constitucional, todos los ciudadanos guatemaltecos deben tener acceso a elegirse a todos los cargos públicos sin excepción y que todos los ciudadanos podrían optar a cualquier cargo público, limitado más que por la voluntad del ciudadano a querer participar, dentro de esta norma se ve un espíritu de una verdadera inclusión política social.

De forma igualitaria habilita a los ciudadanos a ejercer el voto sin más restricciones que las indicadas en el artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Claro pues que el espíritu de esta norma es la protección a los derechos políticos de todos los ciudadanos, pero es indispensable analizar que la misma se debe de complementar con otras normas que permitan a las autoridades electorales poner ciertos límites a estas libertades políticas, con el fin de garantizar la contienda electoral. Por lo que existen normas electorales en las cuales sí se exigen una gama de requisitos para poder optar a los cargos públicos. Sin duda alguna es necesario aclarar las reglas del proceso electoral mediante los requisitos electorales, pero queda una línea muy difusa entre un requisito que ayude a formalizar el proceso electoral, a un requisito que contravenga las disposiciones principales de carácter constitucional.

Un requisito constitucional en materia electoral que colisiona con los derechos concedidos por la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136, es el requisito de edad mínima para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente de la Nación, el cual está vigente dentro del artículo 185 del cuerpo jurídico mencionado. Dándose un caso típico de antinomia jurídica entre estas dos normas constitucionales, ya que una garantiza que todo ciudadano puede participar eligiendo y siendo electo dentro del proceso electoral, y la otra norma constitucional limita

de forma drástica a un sector de la población, al cual no se le hace efectivo el derecho de ser electo y poder formar parte de cualquier cargo público.

Recurriendo a la hermenéutica que conlleva diferentes formas de interpretación de una norma, para lograr comprender esta colisión de derechos dentro de las normas constitucionales antes vistas, y basándose en el método conceptual o lógico, se puede distinguir que el espíritu del artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al solicitar una edad mínima de 40 años, pretende que la persona que ocupe el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Nación, cuente con un perfil más estable desde el enfoque familiar, social, laboral y económico.

Pero se torna complejo entender por qué la ley constitucional para la presidencia de un organismo de Estado como lo es el Ejecutivo, pide que el ciudadano cumpla con una determinada edad; y para optar a la presidencia de otro alto organismo como lo es el Legislativo, no se solicita por parte de las normas constitucionales ningún requisito de edad mínima, salvo únicamente cumplir con la mayoría de edad establecida en la nación.

Con el Organismo Judicial aunque no sea de elección popular, se está ante un cargo a la presidencia de otro alto órgano que compone al Estado, para llegar a presidir este órgano se necesita de requisitos muy específicos, ya que la persona debe poseer el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas,

así como el título de Abogado y ser mayor de 40 años; en este cargo público hay una determinada lógica del mínimo de edad, ya que se estima un tiempo preciso en el que la persona haya aprobado la educación a nivel medio, así como la educación de carácter universitaria, y aunado a ello se prevé que el postulante cuente con una experiencia profesional no menor de 10 años.

De igual forma colisiona el artículo 43 del Código Municipal, con el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en un caso muy similar al anteriormente expuesto, esta norma ordinaria al solicitar de los habitantes un nivel académico, tiende a limitar los derechos que tiene todo ciudadano para elegirse y optar a los cargos públicos. Se torna difícil empatar con la lógica del requisito de la educación para optar los cargos municipales, cuando las mismas normas constitucionales no prevén esta limitante para optar a los cargos principales tanto del Legislativo como del Ejecutivo, siendo órganos de poder que componen al estado de Guatemala.

### Rango etario como requisitos electorales en el Derecho Comparado

Así como Guatemala solicita a todo ciudadano que desee formar parte de la contienda electoral para los cargos públicos de Presidente y Vicepresidente de la nación, una edad mínima de 40 años, otros países

alrededor del mundo también cuentan con un requisito similar. Claro está que cada país de forma independiente y soberana propone una edad distinta para optar a los referidos cargos. Pero cómo determinar si el requisito a la edad en otras naciones se da con base a las mismas necesidades que prevén las normas jurídicas guatemaltecas, por lo que es más prudente entrar a analizar cuerpos jurídicos de países que tengan una similitud económica, geográfica, cultural y social con Guatemala, y que mejor opción que los países que integraron la Federación Centroamericana.

Siendo así El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica los países referenciales para el estudio comparado de los requisitos electorales, sin embargo por ser parte del Istmo Centroamericano hoy en día, se tomará también como fuente referencial al país de Panamá; que aún y cuando no perteneció a la Federación Centroamericana, fue una nación que pasó por dos procesos de independencia, siendo el primero en 1821 al liberarse del yugo de la corona española no siendo aún una nación completamente libre, ya que hasta 1903 sufre otro proceso independentista esta vez liberándose de la República de Colombia.

La presente investigación científica jurídica se circunscribe únicamente al análisis y comparación de las normas jurídicas internacionales, en relación al mínimo de edad necesaria para optar al cargo de Presidente y

Vicepresidente por medio de la elección popular, y no así de los demás requisitos que los cargos prevén. La Constitución Política de las repúblicas de El Salvador en su artículo 151, Honduras en su artículo 238 y Costa Rica en su artículo 131, establecen como requisito mínimo la edad de 30 años para optar a los cargos presidenciales.

En la República de Nicaragua la Constitución Política en su artículo 147, prevé los 25 años como edad mínima para todo ciudadano que se quiera postular a los cargos públicos presidenciales, por el contrario la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 174 regula como requisito mínimo de edad los 35 años cumplidos. Cabe resaltar que el requisito de la edad mínima en los países antes mencionados, se encuentra dentro de normas de carácter y rango constitucional, tal como lo es en Guatemala.

Compartiendo de esta forma una similitud jurídica electoral entre los países vecinos centroamericanos, salvo que, al analizar los requisitos de edad mínima establecida por los países de la región, Guatemala se ve como el país que más impacta de forma negativa en la participación política, ya que es la única nación centroamericana que no deja participar en los cargos presidenciales a sus ciudadanos hasta que sean mayores de 40 años de edad.



Quedando Guatemala como el país que tiene el requisito de la edad mínima más restringido para la población en general, y Nicaragua la que tiene una normativa menos rígida en cuanto a este requisito, puesto que solo se necesitan haber cumplido 25 años para entrar a competir por los cargos presidenciales, aunque irónicamente los procesos electorales en Nicaragua han sido por demás cuestionados en su certeza jurídica del resultado, así como su forma democrática de llevarlas a cabo, puesto que cuentan con un presidente que ha estado en el poder más tiempo que cualquiera de sus homólogos centroamericanos.

Es oportuno resaltar la normativa constitucional en materia electoral de la República de El Salvador, ya que en el artículo 151 de su Constitución Política de la República, si bien es cierto establece los 30 años de edad como mínimo para optar a los cargos presidenciales, existe un requisito que va de la mano con el anterior, y es que este cuerpo normativo le exige al ciudadano salvadoreño haber estado 6 años anterior a la elección con sus derechos ciudadanos vigentes. Por lo que se torna lógico que el país vecino exija un mínimo de edad superior a la mayoría de edad establecida.

Belice es un país que por su estructura de gobierno y normativa no tiene mucha relación jurídica y política electoral con Guatemala y con los demás países centroamericanos, ya que este país centroamericano no tiene un cargo político de Presidente ni Vicepresidente que se elija de forma

democrática y pública; como país perteneciente a la Commonwealth esta dirigido por la corona inglesa, siendo su líder político la reina Isabel II, quién es representada en ese país por un gobernador, el cual es nombrado por la reina de Inglaterra y éste durará en el cargo hasta que cese la confianza de la monarca en él, Belice no ha cambiado de gobernador desde el año de 1993.

Anteriormente se analizaba la diferencia que la norma constitucional hacía entre los requisitos de la edad para presidir el organismo Legislativo comparado con el Ejecutivo, ya que como se dijo en ese momento ambos son órganos de igual preponderancia y con equidad de poderes. Desde el plano internacional se pueden analizar legislaciones constitucionales de diferentes países que aunque no sean parte del Istmo centroamericano, su normativa electoral en cuanto a los requisitos presidenciales es más hegemónica. La República de Argentina en su artículo 89 de la Constitución Política de ese país, establece que para ser elegido en el cargo de Presidente o de Vicepresidente de la nación, el ciudadano debe de contar con las mismas calidades que el senador.

## **Rango etario para cargo de Presidente y Vicepresidente de la República**

Inclusión política a grupos marginados en el ámbito electoral

La discriminación ha sido un fenómeno negativo de carácter internacional y plasmado a lo largo de las épocas históricas de todas las naciones alrededor del mundo, describiendo este fenómeno se puede decir qué es la distinción en el trato de forma negativa que hace una persona hacia otra, por la diferencia de raza, inclinación política, culto, nivel económico, género o por la condición social. Luna (2017) indica: “la discriminación es un fenómeno de alcance generalizado que permea todas las maneras en que nos relacionamos.” (p. 9)

La esclavitud ha sido uno de los tópicos más representativos de discriminación, cómo olvidar a los antiguos imperios de Egipto, Grecia y Roma, mismos que crecieron y construyeron sus ciudades y monumentos más representativos, debido a la opresión y explotación laboral de los seres humanos, esto se generó gracias a que los líderes políticos de aquellas naciones que consideraban a ciertas personas como objetos indignos de poseer derechos por su clase social.

Los inicios de las sociedades coloniales en América no fueron la excepción, ya que se han desarrollado referentes históricos terribles previo y durante la creación de los países que actualmente integran el nuevo continente, la esclavitud que sufrió el pueblo afroamericano a manos de colonos ingleses acentuaron las primeras regiones de lo que después conoceríamos como los Estados Unidos de Norteamérica. Cruel etapa que duró incluso posterior a su independencia de la Corona Inglesa, ya que para ese momento la situación esclavista arreciaba en los Estados del sur o también conocidos como los Estados Confederados, siendo los Estados del norte los primeros en abolir esta práctica inhumana.

Guatemala no era la excepción, ya que desde su época pre independiente, con los primeros españoles que habitaron la región, se inician diversas formas de discriminación, que se derivaban por la condición racial de las personas, siendo el ciudadano español el que gozaba de todos los derechos políticos y civiles que la corona proveía para las provincias conquistadas, los hijos de españoles con nativos americanos gozaban de determinados privilegios; siendo los indígenas el sector más desprotegido y el que padeció innumerables abusos, desprovistos de toda garantía al respeto a sus derechos como seres humanos.

La discriminación como un acto aberrante que comete el ser humano de forma individual o colectiva en contra de otros sujetos de su misma especie, no se puede considerar como un problema que haya quedado rezagado en el pasado o que sea una conducta que tiende a desaparecer. A pesar de la notable evolución y desarrollo de las normas jurídicas, así como la creación de diferentes preceptos fundamentales que protegen los derechos principales del ser humano, aún están latentes diferentes prácticas discriminativas en Guatemala.

El ámbito político no ha sido inmune a esta mala práctica, ya que épocas pasadas en Guatemala participar del proceso electoral no era visto como un derecho o una obligación ciudadana, sino más bien como un privilegio de las clases más acomodadas y poderosas que existían en aquel entonces. Incluso la discriminación de tipo electoral impactó a un grupo social importante en nuestra nación por muchos años, siendo las mujeres a quienes no se les permitía inmiscuirse en la vida política, aun las que pertenecían a las elites sociales no podían gozar la fiesta electoral.

Cómo se expuso anteriormente fue hasta el año de 1921 que en Guatemala se inició con el procedimiento jurídico de incluir a las mujeres dentro del proceso electoral, aunque como ya se dijo de una forma limitada y selectiva, perfeccionándose la inclusión de este segmento social hasta el año de 1944. Habiendo quedado este sector tan importante de la sociedad,

marginado políticamente por su condición de género. Pero la discriminación política electoral en Guatemala ha tocado a otros sectores sensibles de la sociedad, como lo son las personas con discapacidad física, las cuáles eran fuertemente marginadas en el ámbito electoral, ya que previo a la década de los 90 el Estado no se preocupaba por proveer las condiciones y mecanismo idóneos para el debido ejercicio electoral de este segmento de la población.

Siendo uno de los sectores que más aporta a la economía nacional a través del sistema de remesas, los guatemaltecos en el extranjero, hasta las elecciones del 2019 habían sido olvidados por completo y excluidos de forma tácita de participar dentro del proceso electoral. Pero la marginación de tipo electoral para el migrante guatemalteco aun es latente, ya que únicamente se han tomado en cuenta las regiones de Nueva York, Los Ángeles, Houston y Silver Spring para tener centros de votación.

La mayor parte de los problemas que se han generado en el ámbito electoral tienen un común denominador, y es el impedimento a la participación de los guatemaltecos a la actividad política, sobre todo los que se generan al amparo de una normativa jurídica. Es aquí donde cobra relevancia la necesidad de una inclusión política, porque sólo a través de la participación en las actividades electorales de forma igualitaria para toda la población, es que se forjará el camino para una verdadera

democracia. Si las entidades rectoras del proceso electoral así como las normas jurídicas electorales bajo la primicia de requerir una edad mínima, llegaran de una u otra forma a limitar la participación popular ciudadana dentro de la política nacional, se estaría atentando directamente a la forma de Gobierno, el cual es republicano, democrático y representativo, tal como lo establece el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Velásquez (2012) afirma:

La presencia de los ciudadanos en los asuntos públicos es una condición necesaria para alcanzar la gobernabilidad democrática. A medida que el ejercicio del poder está más legitimado en la voluntad obtenida a través del consenso social, mayores son las posibilidades de visibilizar las aspiraciones de los diferentes sectores sociales. (p. 49)

El autor se inclina por la importancia de la participación popular para un proceso eminentemente democrático, pero en Guatemala se puede notar que existe otro sector de la población que está siendo excluido del derecho de ser electo y optar a cargos públicos, como efecto a esto, se excluye a toda la población del derecho de elegir. Pero esta discriminación no va enfocada al género, ni una limitación física, ni a un estatus migratorio, sino que al grupo etario al que pertenece la persona. Así es, en Guatemala hoy en día a más del 50% del electorado se le está excluyendo de participar en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, debido a que no cuentan con la edad necesaria para ostentar el cargo. ¿Será esto positivo

para impulsar la democracia y considerar que los líderes políticos realmente cuentan con la representatividad popular?

Luna (2017) indica:

La discriminación electoral es una de las formas de tratamiento desigual que limita el ejercicio de los derechos políticos fundamentales a votar y ser votado, así como el conjunto de libertades que permiten la participación de las y los ciudadanos en la vida pública. (p. 41)

Tal como lo indica Luna la discriminación dentro de los procesos políticos electorales contribuyen al desinterés colectivo, hecho que se ha venido reflejando en los procesos electorales guatemaltecos, ya que según las estadísticas del Tribunal Supremo Electoral, desde el año 1985 el proceso electoral no solo ha reflejado la inclinación política nacional, sino que ha servido para evidenciar una especie de hartazgo social, hacia el proceso electoral establecido y hacia las opciones políticas para elegir; un ejemplo de ello fue el abstencionismo que marcó las elecciones del año 2019, en el cual aproximadamente el 38% del electorado se abstuvo de emitir el voto.

Edad mínima objetiva para optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala

Un tema por demás decirlo controversial, debido a que no se cuenta con datos fehacientes en los cuales se pueda fundamentar una edad determinada en la que el ser humano pueda desempeñar de forma óptima



un cargo tan importante para la nación, ya que al evaluar a los cuerpos jurídicos de otras naciones se destaca la variabilidad del sector etario que se elige para ostentar los cargos presidenciales. Si se parte de la idea proteccionista en la que se debe respetar los derechos de los ciudadanos de elegir y ser electos, así como de ostentar cargos públicos y alcanzar una democracia plena a través de un proceso electoral inclusivo, se tendría que contar con una norma constitucional menos restrictiva en cuanto a los requisitos de la edad para optar a los cargos presidenciales, quedando como requisito la mayoría de edad establecida en las normas civiles.

Pero por otra parte se debe de entender que es necesario que existan normas que estén destinadas a proteger no sólo el proceso electoral, sino que a resguardar los altos cargos públicos que impactan de forma directa en la vida de los guatemaltecos, por lo que se debe de tomar en cuenta que la necesidad de solicitar una edad determinada para optar a los cargos de la Presidencia de la República de Guatemala, va encaminada a que el ciudadano electo tome las mejores decisiones partiendo de la experiencia, nivel económico y la madurez obtenida con el transcurso de la vida.

Según el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, sólo en las elecciones del año 2015 se erogó por parte del Estado la cantidad de 435,888,246.81 de quetzales, un número significativo si se toma en cuenta que en las dos rondas electorales la participación ciudadana no superó el 62.16% del total

de empadronados, esto sin sumar el gasto que efectuaron todos los partidos políticos para desempeñar las diferentes actividades de la campaña electoral, el cual ascendió a 247,530,534.53 de quetzales. Recuperado el 19 de agosto de 2020 de: <https://www.tse.org.gt/images/informe-final-auditoria-2015.pdf>.

Es decir que a los contribuyentes guatemaltecos les está costando casi medio billón de quetzales elaborar un proceso electoral, que al final no es aprovechado por todo el electorado, tal como lo indican las estadísticas oficiales. Dicho de otra manera, la inversión económica y humana que se realiza por parte del Estado no ha sido un factor determinante para elevar la participación ciudadana, ni mucho menos la inversión económica que realizan los sectores políticos para convencer a los futuros electores.

A pesar de contar con un fondo económico importante, el proceso electoral en Guatemala no ha logrado convencer a la mayoría de los guatemaltecos a participar de él, es por ello que las normas restrictivas electorales lejos de optimizar un proceso democrático dificultan aún más la participación ciudadana. Si se llegara a dar una reforma al requisito etario para los cargos presidenciales, reduciendo el requisito actual que es de 40 años, a 30 años como edad mínima, automáticamente se tendría una participación extra de forma directa del 26% del electorado.

Tan solo con el hecho de que las normas electorales contemplarán esta posibilidad, se estaría dando un impulso importante en el tema de participación política ciudadana al proceso electoral de aproximadamente 2,099,818 de guatemaltecos, los cuales en definitiva ampliarían las opciones políticas de la contienda electoral, generando así una contienda más igualitaria e inclusiva. Si posterior a analizar los números del padrón electoral, aún queda la incógnita de la efectividad que puede llegar a tener una reforma en la edad mínima para los cargos públicos que dirigen al organismo Ejecutivo, entonces es necesario realizar un estudio de derecho comparado, tomando en cuenta el presupuesto del requisito de la edad y la participación política ciudadana.

Para ejemplificar el análisis comparativo de las normas electorales y la forma que éstas impactan en la participación ciudadana, se tomará como referencia a la República de Panamá; según el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Panamá, entre los requisitos para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente se requiere haber cumplido 35 años de edad como mínimo, cinco años menos de lo que les exige a los guatemaltecos según el artículo 185 la Constitución Política de la República de Guatemala.

Según datos estadísticos del departamento de estadísticas electorales, de la Dirección Nacional de Organización Electoral del Tribunal Electoral de la República de Panamá, en las elecciones del año 2009, hubo una participación de la ciudadanía equivalente al 74% del padrón electoral. Se puede ver cómo se mantiene la participación electoral en el vecino país, ya que, en el proceso de elecciones llevadas a cabo en el año 2014, se registró una participación del 76.8% de lectores, mostrando un abstencionismo del 23.2%, muy por encima de lo han reflejado las estadísticas electorales guatemaltecas desde 1985. Recuperado el 19 de agosto de 2020 de: [https://www.tribunal-electoral.gob.pa/wp-content/uploads/2017/07/Cuadro\\_01\\_-\\_Presidente.pdf](https://www.tribunal-electoral.gob.pa/wp-content/uploads/2017/07/Cuadro_01_-_Presidente.pdf)

### Participación política de ciudadanía joven en el ámbito internacional

Como un prelude al tema de la participación ciudadana en el ámbito electoral internacional, se tomó como referencia a la República panameña, que sin duda alguna muestra un nivel saludable de participación ciudadana en el ámbito político electoral, es momento de ver los resultados electorales que se han dado los demás países que componen el Istmo Centroamericano, tomando como referencia sus últimos procesos electorales.

En el año dos mil diecinueve la República del Salvador llevó a cabo el último proceso electoral registrado hasta la fecha, con el fin de elegir a los ciudadanos que ocuparían los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Nación, según los datos oficiales del Tribunal Supremo Electoral salvadoreño, el porcentaje de ciudadanos que participaron en la referida contienda electoral fue del 51.88%, en contra posición al 48.12% de abstencionismo. Recuperado el 21 de agosto de 2020 de: <https://www.tse.gob.sv/TSE/Documentos/Memorias-de-Elecciones/informe-2018-2019#>

Una cifra muy comparable a lo sucedido en los procesos electorales de Guatemala, aunque destaca una diferencia en el total de empadronados del vecino país, ya que el padrón electoral guatemalteco registra más de 8 millones de guatemaltecos aptos para ejercer el voto, y según el máximo rector electoral salvadoreño el padrón electoral del vecino país registra a 5,268,411 de ciudadanos que cumplen con los requisitos para participar en el proceso electoral.

De igual forma el país costarricense en el año 2018 llevó a cabo su proceso electoral y según estadísticas del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, se dio una participación ciudadana equivalente al 66.45% contra un abstencionismo del 33.55%, cifras muy parecidas a las registradas en el último proceso electoral de Guatemala. Recuperado

el 22 de agosto de 2020 de:  
<https://www.tse.go.cr/resultados2daronadefinitivos/#/presidenciales>

Una situación verdaderamente particular sucede con la República de Nicaragua, ya que como lo explica esta investigación anteriormente, este país ha sufrido una serie de convulsiones políticas y de índole electoral derivado al régimen de Gobierno que ha impuesto el actual presidente nicaragüense José Daniel Ortega Saavedra, quien tomó el cargo por primera vez en 1985 para dejarlo en 1990 y retomando el cargo en el año 2007 periodo que hasta la fecha no ha concluido.

El país nicaragüense llevó a cabo su más reciente proceso electoral en el año 2016, mismo que según medios nacionales e internacionales de comunicación y grupos de oposición política en Nicaragua, estuvo plagado de anomalías qué hace pensar que el resultado que arrojó el último escrutinio carece de certeza jurídica. Entre las denuncias que se tienen documentadas, está, que el sitio web que pertenece al Consejo Superior Electoral nicaragüense dejó de funcionar el mismo día de las elecciones. Recuperado el 22 de agosto de 2020 de <https://www.cse.gob.ni/>

Cabe resaltar que, en esta investigación científica jurídica, para su realización, ha extraído todos los datos estadísticos qué tienen que ver con el tema electoral, así como con otros puntos relacionados, únicamente de

las fuentes oficiales de las diferentes entidades rectoras en materia electoral de los países relacionados. Con excepción los datos electorales registrados en Nicaragua, ya que hasta la fecha la página del Consejo Superior Electoral nicaragüense indica estar desconectada por mantenimiento, por lo que fue necesario acudir a fuentes de información no gubernamentales.

Según el medio de comunicación digital nicaragüense denominado “La Prensa”, la participación ciudadana en la elección del 2016 fue del 68.2%, esto fue equivalente a 2,578,445 de votos depositados, contra un abstencionismo equivalente al 31.8%, según el rotativo, dicha información la proporcionó el mismo gobierno de la Republica de Nicaragua. Recuperado el 22 de agosto de 2020 de: <https://www.laprensa.com.ni/2016/11/07/politica/2130836-cse-asigna-a-ortega-el-71-3-de-los-votos>

Tomándose lo anterior cómo estadística formal y oficial del proceso electoral nicaragüense se puede analizar que este país centroamericano tiene un nivel de participación electoral superior al guatemalteco; aunque si se entra a analizar la cantidad de votos depositados y se compara con los votos válidos del proceso electoral de Guatemala, el cual fue de 4,398,754, se puede suponer que el padrón electoral de Nicaragua contiene menos ciudadanía registrada que el padrón nacional.

Honduras es el país con menos participación política ciudadana de la región centroamericana, según los datos estadísticos del el Consejo Nacional Electoral, autoridad rectora de los procesos electorales hondureños, en las elecciones primarias del año dos mil diecisiete, únicamente el 43.85% de los ciudadanos hondureños participo en la contienda electoral, sobre el total de personas empadronados, siendo que el 56.15% del electorado se abstuvo de emitir su voto. Recuperado el 24 de agosto de 2020 de: [http://www.tse.hn/WEB/estadisticas/procesos\\_electorales.html](http://www.tse.hn/WEB/estadisticas/procesos_electorales.html)

Haciendo un ejercicio de derecho comparado se puede indicar que todos los resultados que arrojan los cuerpos electorales de los diferentes países consultados, muestran de una u otra forma una realidad política similar a la nacional. Sin duda las gestiones gubernamentales impactan la participación ciudadana; a esto se agrega la poca certeza que han reflejado los procesos electorales, que en muchos países centroamericanos han sido impugnados desde el ámbito judicial hasta la condena social.

Después de haber analizado los aspectos de los procesos electorales internacionales, así como el proceso electoral en Guatemala, resalta otro factor que de forma indirecta transgrede el proceso electoral, evitando que se dé una plena participación política social. Se da dentro de la desinformación del ciudadano, esa escasa o nula cultura electoral que tiene



la sociedad, crea circunstancias negativas que apacigua el ímpetu del ciudadano por poner en práctica su derecho al sufragio. Velásquez (2012) afirma: “Para asegurar la participación de las y los ciudadanos, estos deben de tener claras cuáles son las reglas del proceso democrático, los actores intervinientes, sus mandatos institucionales y esferas de acción.” (p.59)

En Guatemala la poca cultura en el ámbito político electoral, que cierta parte de la población recibe, se da únicamente dentro del proceso electoral, por medio de campañas publicitarias que realiza el Tribunal Supremo Electoral de la nación, utilizando diferentes canales de comunicación, donde da a conocer aspectos del sufragio, la inscripción en el Registro de Ciudadanos, los centros de votación que estarán habilitados, entre otros temas electorales, pero que no es suficiente si se desea reactivar la ansiedad por participar en los eventos políticos de la ciudadanía.

Hoy en día en los pensum de estudio a nivel medio de las instituciones educativas tanto públicas como privadas, no se cuenta en la mayoría de los casos con un curso relacionado a la preparación cívica y política en materia electoral, creando un vacío referente a este tema en la formación académica de la niñez y de la juventud guatemalteca, que sin duda alguna se refleja de forma negativa en la participación política electoral.

## **Conclusiones**

El proceso electoral es la plataforma ideal para dar a conocer el sentir político colectivo a través de la participación activa de la población, siendo la participación ciudadana uno de los elementos fundamentales que da vida al proceso electoral. Este ejercicio democrático entre sus fines comprende la posibilidad de postular a cargos públicos a los ciudadanos que conforme la ley constitucional vigente reúne los requisitos respectivos para participar de la contienda electoral.

Se estableció que el requisito de edad mínima para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Nación, limita la participación a más del 50% de ciudadanos que integran el padrón electoral en Guatemala, que no tendrán la oportunidad de participar para optar a dichos altos cargos. Quedando de cierta forma limitado el ejercicio de los derechos políticos constitucionales de los ciudadanos menores de 40 años y de esta forma se crea un proceso electoral apartado del principio constitucional que enmarca la igualdad de derechos para todos los seres humanos.

Es necesario modificar la norma constitucional que contiene el requisito de la edad mínima para optar a los cargos que dirigen la Presidencia y Vicepresidencia de la República, pudiendo establecerse, requerir al ciudadano, 30 años como mínimo, rango etario comúnmente exigido por

las legislaciones de la región centroamericana y otras extranjeras; de esta forma se lograría integrar a un número importante de ciudadanos que conforman el 26% del padrón electoral, logrando de esta forma fortalecer el fin del proceso electoral que impulsa la participación ciudadana en forma inclusiva.

Mediante el estudio de derecho comparado de las legislaciones constitucionales de la mayoría de los países que conforman el istmo centroamericano, se establece que Guatemala es el Estado que exige el rango más alto de edad mínima para optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Nación, posicionándose como el país que más limita a los ciudadanos en el tema de la inclusión política electoral. También se logró identificar normativas internacionales en materia electoral, que empatan los requisitos electorales para el cargo de Presidente y Vicepresidente, con las calidades que deben tener los senadores que integran el aparato legislativo.

Se establece que para tener un proceso electoral más sano se debe de invertir en programas permanentes de educación electoral para la ciudadanía, pudiendo ser incluida la materia de educación cívica, política y electoral, dentro de los diferentes pensum que componen la educación media en Guatemala; ya que si la persona cuenta con una mayor información política electoral, podrá ejercer de mejor manera los derechos

políticos y entender la responsabilidad que conllevan las obligaciones de carácter electoral.

## Referencias

Cáceres, L. (2011). *Derecho Procesal Constitucional*. Guatemala: Estudiantil Fenix.

De León, R. (1993). *Catecismo Constitucional*. Guatemala: Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul.

López, R. (2007). *Derechos Humanos*. Guatemala: Impreso por Servitag.

Luna, T. (2017). *Guía Para la Acción Pública, Elecciones Sin Discriminación. Participar y Votar en Igualdad*. México: Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V.

Prado, G. (2007). *Derecho Constitucional*. Guatemala: Vásquez Industria Litográfica.

Velásquez, M. (2012). *Temas de Derecho Electoral, una aproximación al fortalecimiento de la Democracia*. Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

## **Diccionario**

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta S.R.L

## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Decreto número 1-85. *Ley Electoral y de Partidos Políticos*. Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente. (1986). Decreto número 1-86. *Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad*. Guatemala.

Azurdia, E. (1963). Decreto ley 106. *Código Civil*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto número 17-73. *Código Penal*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1966). Decreto número 1613. *Ley de Nacionalidad*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). Decreto número 57-2008. *Ley de Acceso a la Información Pública*. Guatemala.

Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. (2007). Acuerdo número 018-2007. *Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos*. Guatemala.

Tribunal Supremo Electoral de Guatemala. (2016). Acuerdo número 274-2016. *Reglamento Voto en el Extranjero*. Guatemala.

## **Derecho Comparado**

Asamblea Constituyente. (1983). Decreto número 38. *Constitución de la República del Salvador*. El Salvador.

Asamblea Nacional Constituyente. (1982). Decreto número 131. *Constitución Política de la República de Honduras*. Honduras.

Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política de Costa Rica*. Costa Rica.

Asamblea Nacional. (1986). *Constitución Política de la República de Nicaragua*. Nicaragua.

Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. (1972).  
*Constitución Política de la República de Panamá*. Panamá.

Congreso General Constituyente. (1853). *Constitución de la Nación Argentina*. Argentina.

## **Electrónicas**

Tribunal Supremo Electoral de Guatemala (2019). *Resultados preliminares Segunda Elección Presidencial 2019*. Recuperado de:  
<https://preliminares2019.tse.org.gt/201902/panel.html>

Tribunal Supremo Electoral de Guatemala (2015). *Informe de Auditoria*.  
Recuperado de: <https://www.tse.org.gt/images/informe-final-auditoria-2015.pdf>

Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia. (2019).  
*Censo 2018: analfabetismo descende, las familias son más reducidas y hay menos niños y adolescentes en Guatemala*.  
Recuperado de:  
<https://www.segeplan.gob.gt/nportal/index.php/sala-de-prensa/2016-01-26-18-14-30/noticias/1692-censo-2018-analfabetismo>



Tribunal Supremo Electoral del Honduras. (2016). *Resultados Electorales*. Recuperado de: [http://www.tse.hn/WEB/estadisticas/procesos\\_electorales.html](http://www.tse.hn/WEB/estadisticas/procesos_electorales.html)

Tribunal Supremo Electoral del Salvador. (2019). *Informa Elecciones 2018 y 2019*. Recuperado de: <https://www.tse.gob.sv/TSE/Documentos/Memorias-de-Elecciones/informe-2018-2019#>

Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. (2018). *Resultados Definitivos*. Recuperado de: <https://www.tse.go.cr/resultados2darondadefinitivos/#/presidenciales>

Consejo Supremo Electoral de Nicaragua. (s./f.). *Sitio desconectado en mantenimiento*. Recuperado de: <https://www.cse.gob.ni/>

La Prensa. (2016). *CSE asigna a Ortega el 72.5% de los votos*. Recuperado de: <https://www.laprensa.com.ni/2016/11/07/politica/2130836-cse-asigna-a-ortega-el-71-3-de-los-votos>

Tribunal Electoral de la República de Panamá. (s./f.). *Tribunal Electoral, Comisión de Estadísticas de Resultados Electorales*. Recuperado de:  
[https://www.tribunal-electoral.gob.pa/wp-content/uploads/2017/07/Cuadro\\_01 - Presidente.pdf](https://www.tribunal-electoral.gob.pa/wp-content/uploads/2017/07/Cuadro_01_-_Presidente.pdf)